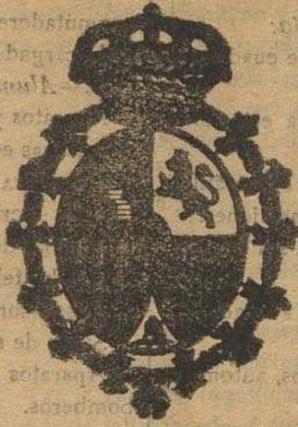


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 19 de Febrero)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Administración Central

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 852

Habiéndose padecido un error en la Relación de artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado, publicada en la *Gaceta* de 30 de Diciembre último, se reproduce á continuación, debidamente rectificada:

Relación para 1912.

Protección á la Industria nacional.

Relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado.

1.—PRODUCTOS NATURALES

- Arenas de moldeo.
- Plombaginas.
- Maderas exóticas.
- Maderas del Norte para la construcción.
- Madera de nogal para escalabornes,

para la fabricación de culatas de armas de fuego.

Petróleo bruto.

Aceites y grasas minerales.

Carbón para uso de la navegación de altura en los buques de combate.

Goma arábiga en terrón.

Betumio (betún de asfalto natural).

Antracita inglesa para la fabricación de gas pobre destinado á los motores de gas.

2.—PRODUCTOS METALÚRGICOS

A.—Hierro y acero:

Lingotes de hierro sueco.

Aleaciones forromanganeso, ferrocromo, ferrosilíceo, ferrotungsteno, ferrovanadio y análogas.

Aceros al carbono y aceros finos al crisol para herramientas y troqueles.

Alambre de acero fino, de una resistencia á la ruptura de 90 ó más kilogramos por milímetro cuadrado.

Blindajes de todas clases.

Aceros dulces ó hierros perfilados de doble T, sean ó no galvanizados, de más de 320 milímetros de altura, ó de más de 75 kilogramos por metro lineal.

Idem id. id. de U, de más de 310 milímetros de lado mayor, ó de más de 40 kilogramos por metro lineal.

Idem id. id. de L, de más de 150 milímetros de lado mayor, ó de más de 58 kilogramos por metro lineal.

Idem id. id. de T.

Carriles de más de 60 kilogramos por metro lineal.

Traviesas de acero embutidas.

Aceros dulces en planchas, sean ó no galvanizadas, de dimensiones superficiales de más de 8.000 milímetros por 2.000 milímetros, ó de espesor superior á 32 milímetros.

Aceros dulces en planchas pulimentadas en frío.

Aceros especiales al níquel, cromo-tungsteno, vanadio y análogas, en tochos, planchas y perfiles.

Aceros corrientes, moldeados en piezas de más de 4.000 kilogramos de peso.

Aceros dulces forjados, en piezas de más de 250 milímetros de diámetro ó espesor máximo, ó de más de 2.000 kilogramos de peso.

Grandes piezas de forja, como rodas, codastes, etc., etc., para la Marina.

Cadenas de hierro ó acero, soldadas ó calibradas.

Tubos de hierro ó acero, estirados, sin soldadura.

Cables metálicos flexibles de hilo de acero fino al crisol, de una resistencia á la ruptura de 120 á 150 ó más kilogramos por milímetro cuadrado de sección del acero.

Anclas forjadas para buques.

Hogares de hierro ó acero ondulado para calderas.

Herramientas de corte, exceptuando las tijeras y cuchillos ordinarios.

Herramientas de oficio.

Chapa especial para núcleos de dinamos y transformadores eléctricos de medio milímetro ó menos de espesor.

Acero comprimido para camisas de cilindros en máquinas marinas.

B.—Productos metalúrgicos de otros metales ó aleaciones:

Estaño en panes.

Níquel en panes, barras, planchas, hilos, tubos, sea ó no comprimido.

Aluminio en panes, planchas, hilos y tubos.

Platino en planchas, hilos y tubos.

Bronce fosforoso, aleaciones especiales

llamadas metal blanco ó antifricción, ó las aleaciones especiales conocidas con diversos nombres, como Delta, Munt, Magnolia.

Tubos de cobre y latón, estirados, sin soldadura.

Planchas laminadas especiales para condensadores en las máquinas marinas.

Planchas de cobre de dimensiones superficiales superiores á 2.000 milímetros por 1.200 milímetros ó espesor superior á 15 milímetros.

Planchas de latón de dimensiones superficiales superiores á 2.000 milímetros por 800 milímetros ó espesor superior á 15 milímetros.

Tubos metálicos flexibles ó articulados.

Barras de cobre, bronce ó latón de distintos perfiles, perfectamente calibradas y enderezadas.

Alambre de cobre, bronce ó latón, de más de ocho milímetros de diámetro.

3.—MÁQUINAS MOTORAS, OPERADORAS Y APARATOS EN GENERAL

Turbinas de vapor.

Máquinas de vapor locomóviles.

Motores de gas de más de 300 caballos.

Gasógenos para motores de gas de más de 200 caballos por unidad.

Locomotoras de más de 50 toneladas en vacío.

Inyectores, condensadores ó elevadores de chorro de vapor.

Calderas de vapor, especiales para los buques de guerra.

Aparatos de gobierno para buques.

Aparatos de elevar anclas de vapor para buques.

Chigres ó cabrestantes de vapor para elevar botes y para otros usos para buques.

y todos los documentos complementarios ó aclaratorios.

18.º Serán reputados como defraudadores, incurriendo en el pago de la cuota y dos tantos de recargo, las personas comprendidas en los párrafos 1, 2, 3 y 4 del artículo 94 del Reglamento provisional para la ejecución de la referida ley de 12 de Junio.

19.º Los propietarios de los inmuebles deberán dar cuenta al Ayuntamiento ó arrendatario que legalmente lo represente del hecho de desalquilarse la casa ó piso, como igualmente del de haberse alquilado de nuevo.

20.º Los inquilinos por su parte deberán dar cuenta de los cambios de domicilio.

21.º La omisión sobre este respecto llevará consigo la imposición de una multa hasta 125 pesetas, según el artículo 95 del Reglamento.

22.º Las cuotas anuales del arbitrio se determinarán por el tanto por ciento que como tipo de gravamen correspondan á la unidad de vivienda á base de la siguiente escala:

Tarifa de tipos de gravamen para el arbitrio de inquilinato

Renta anual	de	á	Tipo de gravamen.
Renta anual	de	240 á 300	2 por 100
Idem	de	301 á 350	2'50
Idem	de	351 á 400	3
Idem	de	401 á 450	3'50
Idem	de	451 á 500	4
Idem	de	501 á 550	4'50
Idem	de	551 á 600	4'75
Idem	de	601 á 650	5
Idem	de	651 á 700	5'25
Idem	de	701 á 750	5'50
Idem	de	751 á 800	5'75
Idem	de	801 á 850	6
Idem	de	851 á 900	6'25
Idem	de	901 á 950	6'50
Idem	de	951 á 1000	6'75
Idem	de	1001 á 1050	7
Idem	de	1051 á 1100	7'50
Idem	de	1101 á 1200	8
Idem	de	1201 á 1300	8'50
Idem	de	1301 á 1400	9
Idem	de	1401 á 1500	10
Idem	de	1501 á 1600	11
Idem	de	1601 á 1750	12
Idem	de	1751 á 2000	13
Idem	de	2001 á 2250	14
Idem	de	2251 en adelante	15

El tanto por 100 correspondiente hasta la renta de 600 pesetas inclusive se cobrará trimestralmente, en vez de ser por meses, como en el artículo 16 de las Ordenanzas se especifican.

23.º Las Compañías mercantiles de todas clases que tengan en Córdoba su domicilio social ó agencia y no estén sujetas á recargo municipal en la contribución industrial, satisfarán, sin perjuicio de revisión por ambas partes, el 8 por 100.

Córdoba 16 de Febrero de 1912.—El Alcalde, S. Muñoz.

LA VICTORIA

Núm. 850

Don Juan García Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que transcurrido sin reclamación el periodo de exposición al público de las listas electorales de compromisarios que tienen derecho á elegir Senadores en el corriente año, la Corporación

municipal ha acordado rectificarlas y declararlas definitivas en la siguiente forma:

Señores Concejales

- D. Juan García Pérez
- Manuel Merino Jiménez
- Fernando Maestre Crespín
- Rafael García Pérez
- Miguel Alcáide Gómez
- Agustín Jiménez Abad
- Alfonso Gómez Petidier
- Francisco Aguilar Pérez

Existe una vacante

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Juan Platas Sobrino	747 45
Tomás Cantillo Alcaide	248 11
Andrés Maestre Cantillo	220 72
Antonio Jiménez y Jiménez	203 49
Juan Petidier Zafra	202 91
Gaspar Orts Pérez	180
Francisco Jiménez y Jiménez	156 25
Miguel Crespín Crespo	101 52
Alfonso Maestre Valenzuela	90 54
José Pino Escuadra	87 77
Fernando Zafra Romero	85 41
Francisco Blés Pino	76 63
José Maestre Romero	70 45
Francisco Pino Gutiérrez	69 34
Manuel Pino Delgado	61 67
Alfonso Platas Sobrino	57 24
Pedro Moreno Romero	56 87
Fernando Pino Delgado	52 68
Alfonso Maestre Cantillo	52 34
Francisco Cuesta Tristell	50 43
Juan José Maestre García	48 67
Alfonso Aguilar Pérez	44 39
Manuel Alcaide Romero	38 67
Andrés Torrico Maestre	38 38
Juan García Mata	38 11
Juan Pino Rosal	34 86
Andrés Romero Gómez	30 28
Pedro López Gómez	29 11
Andrés Carvajal Abad	28 79
Fernando Zafra Aguilar	28 65
Alfonso Gómez Cañero	28 51
José Blés Romero	27 61
Alfonso Gómez Pino	27 21
Alfonso Gálvez Castro	26 35
Juan Baena Maestre	26 13
Pablo Durán Alcaide	25 92

La Victoria 15 de Febrero de 1912.—Juan García.

JUZGADOS

MADRID

Núm. 826

Don Angel de Vera y Nogales, Juez de primera instancia del Distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente edicto y en virtud de providencia dictada en los autos que sigue la Sociedad Cooperativa de crédito titulada «El Hogar Español», contra don Diego Martínez Rayo, sobre secuestro de finca, se anuncia segunda vez la venta en pública subasta de una hacienda denominada «La Ceperuela», situada en el término municipal de Villaviciosa, en la provincia de Córdoba, que antes se compuso de seis suertes ó porciones; lindando toda ella por el Norte con una suerte de terreno llamada «Remendado», con otra suerte de treinta fanegas, pertenecientes á don Gabriel Romero, y con tierras de Tomasa Pérez, las que pertenecían á la hacienda del «Catalán»; por el Este con las mismas tierras de Tomasa Pérez y de la hacienda «Catalán», y con terrenos de

los herederos de don José Arribas; por el Sur con tierras propias del señor Barrios Moreno, con el arroyo de las Navas, con otras tierras de Tomasa Calvo y con el el cortijuelo de Gabriel Romero, y por Oeste con tierras de José Barrios, cortijuelo de Gabriel Romero, otras tierras de los herederos de María Mora, con la suerte llamada del «Remendado» y con terrenos de José Arribas Fernández; bajo cuyos linderos consta la referida hacienda de una superficie de doscientas noventa y ocho fanegas, ocho celemines y un cuartillo de tierra, equivalentes á ciento noventa y dos hectáreas, treinta y ocho áreas y cincuenta y una centiáreas; existiendo dentro de dicha superficie según los títulos, como unas veintiocho mil ó treintia mil cepas de vid, unos tres mil quinientos olivos, unas veinte fanegas de chaparral y monte, con unos mil trecientos chaparros, ciento cincuenta pinos poco más ó menos y algunos álamos, valorada en cuarenta y ocho mil pesetas, y sale á la venta en la cantidad de treinta y seis mil pesetas.

Para el remate, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de la ciudad de Córdoba, se ha señalado el día veinte de Marzo próximo, y hora de las dos de la tarde, debiendo tener presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse á calidad de cederle á un tercero; que para tomar parte en el mismo deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de tres mil seiscientas pesetas en efectivo metálico, que serán devueltas acto continuo de la subasta, excepto la que correspondan al mejor postor, la cual se reservará en depósito á los fines que sean procedentes; que este Juzgado se reserva cumplir lo que dispone el artículo mil quinientos diez de la ley de Enjuiciamiento civil, y que los títulos de propiedad de la finca se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, para que puedan examinarse por los licitadores, los cuales deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á siete de Febrero de mil novecientos doce.—Angel de Vera.—Ante mí, Juan Martos.

POSADAS

Núm. 864

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaria judicial del que refrenda se ha incoado expediente á instancia del Procurador don Luis Soldevilla Guerrero, en nombre y con poder bastante de la señora doña Valentina Spínola y Ortiz, mujer legítima de don Fernando de Llera y Eraso, propietaria, mayor de edad y vecina de la Granja de Torrehermosa, provincia de Badajoz, para que se inscriba á nombre de dicha señora en el Registro de la propiedad de este partido el dominio de la finca siguiente:

Una dehesa denominada «Los Morales», en término de Hornachuelos, de este partido, con cabida de tres mil quinientas fanegas del marco real de Castilla, equivalente á dos mil doscientas cincuenta y cinco hectáreas; que linda al Norte con la dehesa de Valdeconsuna, de la propiedad de don Francisco Gómez

Montero, esposo de doña Isabel Spínola y Ortiz, como heredero de ésta hoy difunta, y con otra de don Enrique Spínola Ortiz, al Este con dehesa de «La Muela» al Sur con dehesa del Alta, y al Oeste con dehesa de La Valverda, todas de dicho término de Hornachuelos. La designada finca está libre de gravámenes y habiendo sido valorada en noventa mil pesetas, siendo una parte segregada de la dehesa denominada «La Albarrana», de expresado término de Hornachuelos, que con cabida de cinco mil cuatrocientas fanegas aparece inscrita en la antigua Contaduría de hipotecas de este partido, al folio treinta y nueve vuelto del libro veinticinco del antiguo Registro, asiento número cuatro, á nombre de don Antonio Spínola y doña Encarnación Martínez, por haberla adquirido por permuta que él les hizo don Manuel Sanchez Gadea por escritura otorgada en Córdoba el día trece de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco ante el Escribano don José Enriquez, de la que se tomó razón en el libro y folio antes citado. La finca que se trata la adquirió la doña Valentina Spínola y Ortiz por herencia de su padre don Antonio Spínola Muñoz, en el año mil ochocientos noventa y siete, en que falleció, siendo vecino de la villa de la Granja de Torrehermosa.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada por medio del presente edicto, que se insertará tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días, que empezaron á correr y contarse desde el treinta y uno de Agosto último, como siguiente al que se anunció por vez primera, y con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; siendo esta la tercera última vez que se publica.

Dado en Posadas á treinta de Enero de mil novecientos doce.—Manuel Heredia.—El Secretario judicial, Licenciado Joaquín Iglesia.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Brualio Laportilla.